



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 184**

San Isidro, 13 JUL. 2010

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:**

VISTOS: Los Documentos Simples N° 060496910 del 19 de abril de 2010 y N° 060440410 de fecha 07 de abril de 2010, así como las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 191 y N° 359-2010-0200-GM/MSI de fecha 05 de marzo y 30 de abril de 2010 y el Informe N°001-2010-0400-PZV-GAJ/MSI de la abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Documento Simple N° 060020710 de fecha 06 de enero de 2010 se tramitó la solicitud presentada por la señora María Liana Rey Ugaz Vda. de Aguirre, quien solicitó la rectificación del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 517-09-12.10-SOP-GACU/MSI de fecha 03 de septiembre de 2009 del predio ubicado en Av. Daniel Hernández N° 325-335, San Isidro;

Que, en el acotado procedimiento administrativo se emitió el Oficio N° 0098-2010-12.1-0-SOP-GACU/MSI de fecha 11 de enero de 2010 que denegó la rectificación petitionada, siendo dicha decisión dejada sin efecto a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 191-2010-0200-GM/MSI de fecha 09 de marzo de 2010 que resolvió declarar fundado el recurso de apelación formulado por María Liana Rey Ugaz Vda. de Aguirre, rectificando el del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 517-09-12.10-SOP-GACU/MSI de fecha 03 de septiembre de 2009 en el extremo siguiente: *"Usos Compatibles: Los Usos establecidos en el Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas según Ordenanza N° 1126-MML"*;

Que, posteriormente, ante la observación formulada por la señora María Isabel Moreyra de Brignardello mediante Documento Simple N° 060496910 del 19 de abril de 2010, la corporación municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2010-0200-GM/MSI de fecha 30 de abril de 2010, que resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 191-0200-GM/MSI de fecha 09 de marzo de 2010, ello en razón que la norma aplicable al momento de expedir el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 517-09-12.10-SOP-GACU/MSI era la Ordenanza N° 1067 que aprobó el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito de San Isidro del 30 de diciembre de 2007 y no la Ordenanza N° 1126 de fecha 06 de abril de 2008, que aprobó la actualización de la Reglamentación Especial de la Zona Monumental Olivar de San Isidro, subsumiéndose el acto administrativo declarado nulo en la causal prevista en numeral 1) del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referida a la nulidad de actos administrativos cuando contravengan la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, de la revisión de los documentos citados en el visto por este Despacho, se ha observado que de acuerdo al TUPA vigente para el procedimiento administrativo bajo comento, modificado por Ordenanza N° 273-MSI del 03 de julio de 2010, si el administrado no se encontraba de acuerdo con el contenido del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, podía impugnar dicha decisión a través de los recursos administrativos previstos en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 (reconsideración o apelación), en concordancia con lo previsto en el acotado TUPA;

Que, en ese sentido, Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 517-09-12.10-SOP-GACU/MSI de fecha 03 de septiembre de 2009, fue notificado a la actora el 09 de septiembre de 2009, razón por la cual, si la administrada no se encontraba de acuerdo con su contenido, tuvo la posibilidad de impugnar el citado documento dentro de los quince días posteriores a su notificación, es decir, tenía plazo para presentar su recurso impugnatorio de reconsideración o apelación hasta el día 30 de septiembre de 2009;

Que, en tal virtud, el escrito denominado "solicita precisión de certificado de parámetros" presentado mediante Documento Simple N° 060020710 de fecha 06 de enero de 2010, al discutir el fondo de lo decidido, debió ser calificado por las instancias inferiores como recurso de reconsideración o apelación contra la decisión contenida en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 517-09-12.10-SOP-GACU/MSI, deviniendo en manifiestamente extemporánea su interposición, por tanto improcedente lo petitionado, al haber adquirido la calidad de Acto Firme el acto administrativo que contiene el citado certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, del mismo modo, el numeral 202.2 del Artículo 202° de la referida ley señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, lo cual debe concordarse con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la vía administrativa se agota con la decisión del Alcalde;

Que, en ese sentido corresponde declarar la Nulidad de Oficio de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 359 y N° 191-2010-0200-GM/MSI de fecha 30 de abril y 09 de marzo de 2010 y el Oficio N° 0098-2010-12.1.0-SOP-GACU de fecha 11 de enero de 2010 por haberse emitido, discutiendo el fondo de la decisión contenida en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 517-09-12.10-SOP-GACU/MSI, que constituye un Acto Administrativo Firme;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

De conformidad con el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º del referido dispositivo legal;

**RESUELVE:-**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones de Gerencia Municipal Nº 359 y Nº 191-2010-0200-GM/MSI de fecha 30 de abril y 09 de marzo de 2010 y el Oficio Nº 0098-2010-12.1.0-SOP-GACU de fecha 11 de enero de 2010, en consecuencia, en virtud de la potestad conferida por el segundo párrafo del artículo 202.2 y Artículo 213º de la Ley Nº. 27444.

**ARTICULO SEGUNDO:** Calificar la solicitud contenida en el Documento Simple Nº 060020710 de fecha 06 de enero de 2010, presentado por Doña María Liana Rey Ugaz Vda. de Aguirre, como **RECURSO DE APELACION**, el mismo que por los considerandos y fundamentos antes expuestos; se declara **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, así como, por haberse interpuesto contra un acto administrativo firme.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

*E. Antonio Meier Cresci*  
E. ANTONIO MEIER CRESCI  
Alcalde

